



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00003-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS MEDARDO ERAZO MUÑOZ

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2073

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2020-00003-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por la señora SANDRA LILIANA RAMIREZ contra MEDARDO ERAZO MUÑOZ, pendiente que la parte demandante allegará la notificación personal a la parte demandada.

Consideraciones:

Dispone el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. que: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00003-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS MEDARDO ERAZO MUÑOZ

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso le correspondía a la parte interesada, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con la notificación al extremo pasivo, conforme se requirió en proveído 1710 del 04 de octubre hogaoño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por la señora SANDRA LILIANA RAMIREZ contra MEDARDO ERAZO MUÑOZ, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EN FIRME ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **197** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **25 de noviembre de 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93277abbb271b37024d6876e135132aba6120fa820caa379b86a4bebc7d4ad28**

Documento generado en 23/11/2021 06:26:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>